



VISTOS,

La Resolución Directoral N° 000108-2025-UE005/MC, de fecha 30 de abril del 2025; Informe N° 000022-2025-MNS-UE005/MC, de fecha 03 de mayo del 2025; Informe N° 000098-2025-ORH-UE005/MC, de fecha 06 de mayo del 2025; Memorando N° 000064-2025-UE005/MC, de fecha 06 de mayo del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 - Naylamp - Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de septiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp - Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, mediante Resolución Ministerial N° 089-2018-MC, de fecha 07 de marzo del 2018, se resuelve: Disponer que el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, así como la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque con la que éste cuenta, dependan de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque;

Que, mediante Resolución de Secretaria General N° 070-2020-SG/MC, de fecha 29 de abril del 2020, se resuelve: Definir como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque), por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000158-2024-MC, de fecha 07 de abril del 2024, se resolvió, entre otros, **Artículo 2.-** Designar temporalmente al señor **CARLOS EDUARDO WESTER LA TORRE**, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000108-2025-UE005/MC, de fecha 30 de abril del 2025, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque, entre otros, se resuelve lo siguiente:

“(…).

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ENCARGAR a la servidora **CEYRA ALICETH PASAPERA ROJAS**, en adición a sus funciones, la Dirección del Museo de Sitio Huaca Rajada Sipán, **encargatura que regirá por el lapso de NOVENTA (90) DÍAS, contabilizados desde el 01 de mayo hasta el 29 de julio del 2025.**
“(…)”.

Que, mediante Informe N° 000022-2025-MNS-UE005/MC, de fecha 03 de mayo del 2025, la servidora Ceyra Aliceth Pasapera Rojas, solicita a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque se le conceda 06 días de descanso vacacional a cuenta del periodo 2022-2023, desde el 06 hasta el 11 de mayo del 2025;

Que, mediante Informe N° 000098-2025-ORH-UE005/MC, de fecha 06 de mayo del 2025, la Oficina de Recursos Humanos, en atención al Informe N° 000022-2025-MNS-UE005/MC, de fecha 03 de mayo del 2025, tenemos, se señala lo siguiente:

“(…)”.

Es grato dirigirme a usted para saludarlo y respecto al requerimiento de vacaciones por parte de la trabajadora PASAPERA ROJAS CEYRA ALICETH manifestarle que cuenta con días de goce de período vacacional por el período



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

que ha solicitado; por lo cual se recomienda otorgarle dicho beneficio del 06 al 11 de mayo del presente, previa autorización correspondiente de su parte.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

(...)"

Que, con Memorando N° 000064-2025-UE005/MC, de fecha 06 de mayo del 2025, la Dirección Ejecutiva solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de la Resolución Directoral en el cual se acepta solicitud de vacaciones de la servidora Ceyra Aliceth Pasapera Rojas desde el 06 al 11 de mayo del presente año (06 días). Asimismo, se encargan las funciones de la Dirección del Museo de Sitio Huaca Rajada Sipán al Arql° Anaximandro Núñez Mejía, por los días antes mencionados.;

Que, el segundo párrafo del artículo 25 de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio";

Que, el inciso f) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, "DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS", señala que: "El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...). f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales";

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, establece que: "1.2. El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se rijan por normas más favorables"; asimismo, el numeral 3.1 del artículo 3 del mismo marco normativo, establece que "3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes";

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, establece que: "La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio. El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones. Establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce";



Que, mediante Informe Técnico N° 219-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de febrero del 2016, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, respecto a la ENCARGATURA EN EL RÉGIMEN CAS, señala que: "2.16. Por lo tanto, la suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios; **en consecuencia, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad**";

Que, el artículo 7, numeral 7.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista. **El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17¹ es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros.** (...)";

Que, con la finalidad de no perjudicar el normal desarrollo de las actividades administrativas del Museo de Sitio Huaca Rajada Sipán debe dictarse el respectivo acto administrativo de encargatura al servidor **Anaximandro Núñez Mejía**, en adición a sus funciones, y consecuentemente continuar con la normalidad de las actividades diarias de dicho museo;

Por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas, Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y Resolución Ministerial N° 000158-2024-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER, con eficacia anticipada, descanso vacacional a la servidora **CEYRA ALICETH PASAPERA ROJAS** por el lapso de SEIS (06) días, periodo 2022-2023, **contabilizados desde el 06 al 11 de mayo del 2025.**

¹ **ARTÍCULO 17. - EFICACIA ANTICIPADA DEL ACTO ADMINISTRATIVO.**

"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda."



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, con eficacia anticipada, al servidor **ANAXIMANDRO NÚÑEZ MEJÍA**, en adición a sus funciones, la Dirección del Museo de Sitio Huaca Rajada Sipán, **encargatura que regirá por el lapso de SEIS (06) DÍAS, contabilizados desde el 06 al 11 de mayo del 2025.**

ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR sin efecto la Resolución Directoral N° 000108-2025-UE005/MC, de fecha 30 de abril del 2025.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución al servidor Anaximandro Núñez Mejía, a la servidora Ceyra Aliceth Pasapera Rojas, al Museo de Sitio Huaca Rajada Sipán, a la Oficina de Administración, Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Infraestructura y Proyectos, Recursos Humanos e Informática para su publicación en la página web de la institución (www.naylamp.gob.pe), así como a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase

Documento firmado digitalmente

CARLOS EDUARDO WESTER LA TORRE
UE 005- NAYLAMP